

Políticas públicas de comunicación y género

-Comentarios sobre el Plan Nacional de Violencia hacia las Mujeres y los 17 principios para una Ley de Comunicaciones Convergentes-

En las últimas semanas, han sido anunciadas por el Estado medidas referidas al campo de las comunicaciones y de la violencia de género que afectan el entramado de políticas públicas que rige el sector. Nos referimos sustancialmente a los *17 principios para una comunicación convergente* anunciados por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) con vistas a la redacción de un nuevo proyecto que regule el sector de las comunicaciones; y al *Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017-2019*, presentado por el Consejo Nacional de las Mujeres.

Ambas medidas colaboran en el diseño de un nuevo mapa vinculado a las políticas públicas de comunicación y género, con características diversas al vigente hasta diciembre del 2015. Entendemos que en el caso del Plan Nacional de Violencia hacia las Mujeres se ha perdido la oportunidad de profundizar la incidencia sobre los medios de comunicación con vistas al cumplimiento de los dos objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing: la disminución de la estereotipación sexista y la democratización de la estructura laboral de los medios. Asimismo, esto tiene una estrecha relación con un nuevo escenario vigente para la regulación de los medios desde diciembre del 2015 mucho más laxo en cuanto a limitar la propiedad de los medios y a imponerles marcos de actuación, aun cuando éstos respondan a la protección de los derechos humanos. Si bien los 17 Principios para las Comunicaciones Convergentes promueven el pluralismo y la diversidad de voces y la lucha contra la



discriminación, es difícil imaginar cómo podrán implementarse estas propuestas en un contexto mediático de concentración de medios.

Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

El Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres surge como una obligación derivada de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ley de Protección Integral), que en su artículo 9 le impone al Consejo Nacional de las Mujeres el deber de *“Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres”*.

Asimismo, esta política pública se corresponde con los compromisos asumidos por Argentina con la firma y ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de 1994, mejor conocida como Convención “Belem do Pará”.

La Ley de Protección Integral fue sancionada en el año 2009 y el primer Plan Nacional de Acción fue difundido recién en octubre del 2015¹, tras el reclamo de distintas organizaciones, instituciones y actores de la sociedad civil². El 26 de julio de 2016, se presentó el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres para 2017-2019³ (en adelante, el Plan).

¹ Consejo Nacional de Mujeres. “Plan Nacional de Acción 2014-2016 para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres”, 2015. Recuperado de:
http://www.cnm.gov.ar/MaterialDeDifusion/PlanNacional_2014_2016.pdf

² Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) y otras. “Carta al Consejo Nacional de las Mujeres”, 08/06/2015. Recuperado de:
<http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=2162&plcontempl=38&aplicacion=app187&cnl=4&opc=50>

³ Ministerio de Desarrollo Social. “Un plan integral para erradicar la violencia contra las mujeres”

Según se establece en el mismo documento⁴, está estructurado con base en tres apartados: el primero, consta de una descripción respecto a *qué es* el plan nacional; el segundo intenta visibilizar a través de datos y estadísticas la situación de las mujeres respecto la violencia de género; y el tercero presenta la planificación estratégica conformada por dos ejes de acción y tres ejes transversales, 69 medidas y 137 acciones.

A su vez, el Plan 2017-2019 establece diferentes plazos de cumplimiento para cada una de las acciones a implementarse, lo que significa un avance en relación al Plan anterior, que no establecía término alguno para la consecución de las diferentes medidas.

Otro aspecto a destacar son los recursos asignados, ya que el Plan cuenta con un presupuesto inicial de 750 millones de pesos, indicándose además qué importe corresponde a cada rubro en los distintos años. Esto también supera al Plan anterior, teniendo en cuenta que éste no hacía ninguna referencia a los recursos con los que se contaba.

En relación al primer apartado, el Consejo Nacional de las Mujeres recepta los conceptos de la Ley de Protección Integral, que en su art. 5 define: *“violencia simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”*; y en su art. 6 *“violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera*

Recuperado de: <https://www.desarrollosocial.gob.ar/informes/plan-integral-erradicar-la-violencia-las-mujeres/>

⁴ Consejo Nacional de Mujeres. “Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017-2019”, 2016. Recuperado de: http://www.cnm.gov.ar/Pnevml/PlanNacionalDeAccion_2017_2019Ult.pdf

directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.

En relación a la violencia mediática, es válido observar que los datos sobre violencia y discriminación en los medios de comunicación presentados en el Informe son obtenidos únicamente a través del Observatorio de la Discriminación en Radio y TV. No se han tenido en cuenta los relevados por otros organismos competentes en la materia, como la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (DPSCA) o el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM, ex AFSCA). Llama particularmente la atención la no consulta a otros organismos del Estado considerando que el mismo Plan incluye una queja hacia *“la escasez y en el mejor de los casos actualización sistemática de estadísticas públicas referidas a estas otras modalidades de violencias contra las mujeres”*⁵.

También, cabe mencionar que los indicadores propuestos son sólo cuantitativos, no permitiendo dar cuenta del impacto cualitativo que se pretende alcanzar a través de dichas acciones. En los últimos años, por ejemplo, ha habido enormes avances en la sensibilización de la ciudadanía en relación al tema, y en las respuestas de la misma frente a las expresiones de desigualdad de género en los medios; así como han variado las conceptualizaciones sobre discriminación y las valoraciones de los organismos del estado sobre la producción mediática.

Tampoco se considera información alguna relativa a la prensa gráfica y al contenido en internet. El contar con datos de base parciales, limita la posibilidad de hacer un

⁵ Consejo Nacional de Mujeres. “Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017-2019”, 2016, 50.

correcto diagnóstico inicial, lo que finalmente impide hacer un adecuado monitoreo y evaluación de las acciones y medidas implementadas, sus logros y cuestiones a mejorar.

En la medida en que sean tomados como fuente estadística para violencia mediática sólo los organismos del Estado, es entendible que no haya relevamiento de información cuantitativa sobre prensa gráfica e internet, ya que el marco normativo de políticas públicas de comunicación y género vigente los últimos años abarcó fundamentalmente la radio y la televisión, a partir de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA). Sin embargo, existen monitoreos que han arrojado información cuantitativa sobre prensa gráfica y sobre todos los soportes en general por parte de organizaciones de la sociedad civil (siendo las organizaciones de la sociedad civil fuentes a las que el Plan sí recurre para dar cuenta de datos estadísticos sobre otros tipos de violencia como los feminicidios). Citamos en este sentido, por su amplitud y legitimidad, el Proyecto Monitoreo Global de Medios, que realiza cada 5 años la Asociación Mundial de las Comunicaciones Cristianas (WACC por sus siglas en inglés) a nivel global y que tiene un capítulo específico sobre los medios de comunicación argentinos en todos sus soportes.

En cuanto al tercer apartado, denominado “*Marco Lógico*”, de las 69 medidas y 137 acciones previstas, sólo **4 medidas se refieren a comunicación en el eje de prevención**: implementación de campañas masivas de concientización y compromiso de acción ciudadana⁶; difusión de la línea 1447; producción y difusión de información accesible sobre los derechos de las mujeres y recursos de atención⁸; y fortalecer la asistencia técnica en radio, televisión y plataformas virtuales para la difusión de

⁶ Ibidem, Pág 82

⁷ Ibidem, Pág 82

⁸ Ibidem, Pág 83



mensajes no sexistas, uso de lenguaje inclusivo y la prevención de la violencia simbólica⁹.

De estas cuatro medidas, sólo la última mencionada se refiere a los medios de comunicación como objeto de acción de la política pública; las otras tres dan cuenta de la utilización de los medios de comunicación como soportes de transmisión de mensajes de prevención de la violencia –para difundir tanto la Línea 144 como campañas sobre derechos humanos de las mujeres y sobre masculinidades- o considerando a la comunicación como herramienta al servicio de otros objetivos - como la protección de los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, migrantes o indígenas, entre otras-.

Si bien nos parece apropiado que la comunicación sea considerada en sus múltiples variables de acción, creemos que el Plan 2017-2019 ha sido una oportunidad perdida de abordar en profundidad la discriminación y la desigualdad en los medios masivos de comunicación intentando incidir en la modificación de los mismos acorde a los dos objetivos estratégicos propuestos en la Plataforma de Acción de Beijing: la reducción de la estereotipación por un lado, y la democratización de la estructura laboral por otro.

La comunicación como herramienta de comunicación institucional es adecuada y pertinente para hacer conocer derechos y orientar su promoción y cumplimiento: sin embargo sabemos que el espacio de discriminación y desigualdad por excelencia, y por tanto reservorio de la violencia mediática, se halla en los medios de comunicación (tanto masivos como nuevas formas de comunicación como las redes sociales) y que es a éstos a dónde hay que dirigirse si la pretensión es combatirla.

⁹ Ibidem, Pág 85

Una política pública que no intenta incidir sobre los medios de comunicación como reproductores de desigualdad, para transformarlos en aliados, es muy difícil que logre transformaciones profundas en la remoción de los patrones estereotipados y sexistas de conducta, como bien señalan los tratados internacionales que es obligación de los Estados cumplir (tanto la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres –CEDAW- como la Convención de Belém do Pará).

En relación a la medida 13 (*Fortalecer la Asistencia Técnica en Radio, Televisión y Plataformas Virtuales para la Difusión de Mensajes No Sexistas, Uso de Lenguaje Inclusivo y la Prevención de la Violencia Simbólica*), la única que como mencionamos antes focaliza en los medios de comunicación como eje de la política pública de disminución de la violencia mediática, sus acciones son la producción de materiales y guías de comunicación; la consolidación del mecanismo de recepción de denuncias y monitoreo de publicidades y programas televisivos, radiales y virtuales; y la producción y difusión de investigaciones.

En relación a la producción de materiales y guías de comunicación, alertamos sobre la existencia de herramientas de este tipo. Claro que siempre pueden realizarse nuevos instrumentos, que respondan a un tiempo y momento oportunos; sin embargo, lo sustancial de los mismos es que efectivamente lleguen a quienes diariamente trabajan en los medios de comunicación y éstos se los apropien. En ese sentido, el Plan no prevé disposición alguna.

En relación a la consolidación del mecanismo de recepción de denuncias y monitoreo de publicidades y programas televisivos, radiales y virtuales, nos preguntamos si esta medida implica de alguna forma que las actuales fuentes de recepción de denuncia en el Estado sobre violencia mediática se modifiquen. Actualmente, hay 6 organismos que reciben denuncias por este tema: Observatorio para la Discriminación en Radio y Televisión, Oficina de Monitoreo de Avisos de Oferta Sexual (OM), Defensoría del

Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (DPSCA), Ente Nacional de Comunicaciones, Instituto Nacional contra la Discriminación y Consejo Nacional de las Mujeres. Sin embargo, en los últimos años, el Consejo Nacional de las Mujeres no hizo de la respuesta a denuncias por violencia mediática un eje de su política pública¹⁰, mientras que sí lo hicieron la DPSCA, el Observatorio, la OM o la ex AFSCA (actualmente ENACOM).

En relación al eje de PREVENCIÓN, además de contener una única medida referente a los medios de comunicación, resulta preocupante que se establezca como organismo responsable de la ejecución de estas acciones únicamente al Consejo Nacional de las Mujeres. Esto minimiza el rol y la responsabilidad de otros organismos dedicados específicamente al monitoreo y la regulación de contenidos de comunicación, la promoción de los derechos de las audiencias y la restitución de los mismos cuando son vulnerados. Dichos actores quedan relegados al lugar de “organismos asociados”, cuya función “es más bien acompañar y coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las mismas”. Preocupa en particular el posicionamiento que se le da al ENACOM, que tiene la obligación legal –emanada de la LSCA- de garantizar contenidos libres de discriminación y de violencia y goza de capacidad de sanción.

Es cierto que las medidas agrupadas bajo el eje **COMUNICACIÓN** no son las únicas referidas a este tema. **Dentro del eje de FORMACIÓN, por ejemplo, hay una medida que** apunta a la prevención y erradicación de la violencia mediática¹¹ mediante la capacitación de periodistas, agencias de publicidad y medios de comunicación en perspectiva de género y uso de lenguaje no sexista. Sobre esta disposición, si bien la

¹⁰ De hecho, en una investigación realizada por la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad y la Fundación para el Desarrollo Sustentable (*Violencia de género y políticas públicas de comunicación*, 2016), el Consejo Nacional de las Mujeres fue el único organismo que no respondió al pedido de acceso a la información que se hizo sobre las denuncias recibidas.

¹¹ Ibidem, Pág 105. Medida n°47: Capacitación a Periodistas, Agencias de Publicidad y medios de comunicación en perspectiva de género y uso de lenguaje no sexista.



celebramos, recomendamos establecer mecanismos de evaluación de la misma que permitan determinar su impacto, toda vez que medidas similares se han propuesto previamente¹² y estaban contempladas en el Plan anterior, pero no se ha dado cuenta de sus resultados.

A la vez, creemos que es esencial la cantidad de capacitaciones de las que estemos hablando. La violencia simbólica, sustentada por la violencia mediática, hace parte de las condiciones estructurales de desigualdad de género de nuestras sociedades: no es posible combatirla con algunos eventos de sensibilización y capacitación esporádicos, sino que requiere toda la disposición humana y económica del Estado al servicio de generar nuevas prácticas igualitarias.

Estas medidas, además de escasas, tienen en general un plazo reducido (enero-diciembre de 2017) y no se detalla cuáles serán las políticas posteriores que les darán continuidad. Es importante destacar también que, en cuanto a los medios de comunicación, el Plan menciona únicamente medios de radio, televisión y virtuales, sin hacer mención de los medios gráficos que también son formadores de opinión.

Pese a que el Plan plantea como principios rectores la multi e interdisciplinariedad, territorialidad y federalismo, intersectoralidad e inter-institucionalidad¹³; carece en concreto de acciones articuladas con los gobiernos y órganos provinciales. Tampoco se advierten acciones articuladas con otros/as actores/as de la sociedad civil. Esta situación resulta preocupante al entender que el éxito de estas medidas depende en

¹² En diciembre de 2013 se firmó con la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), un convenio para que desde el Consejo Nacional de las Mujeres se trabaje en conjunto para capacitar y sensibilizar en perspectiva de género a medios de comunicación audiovisual, la puesta en práctica de un manual de estilo y realizar recomendaciones para el tratamiento que presentan las noticias sobre esta temática en los programas informativos en Argentina y la cobertura de las noticias de violencia de género en los medios de comunicación (Consejo Nacional de Mujeres. "Plan Nacional de Acción 2014-2016 para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres", 2015, pág. 60)

¹³ Ibidem, Pág 19



gran parte de la vinculación entre los distintos niveles del Estado, y entre éste y la sociedad civil.

Es menester considerar que es fundamental la articulación real entre los órganos de gobierno del Estado, en una constante coordinación, y no la diseminación y proliferación de políticas discontinuas o desconectadas, que no generen un impacto debidamente planificado. Si bien el Consejo Nacional de las Mujeres es el órgano competente para la aplicación de la Ley de Protección Integral, debe contar con los medios suficientes de articular con otros órganos autónomos en igualdad de posición y jerarquía, dada la problemática de que se trata.

Es notorio, por otra parte, que el eje transversal de MONITOREO Y EVALUACIÓN no contiene mención alguna al seguimiento de las escasas acciones propuestas sobre comunicación, ni hace referencia a la necesidad de generar estadísticas concretas en relación a contenidos discriminatorios y violentos en medios de comunicación. La ausencia parcial o total de datos en relación a violencia mediática dificulta cualquier posibilidad de evaluación y mejora del Plan en lo relativo a este tipo de violencia. De la misma manera, no se menciona medida alguna en el eje de ACCION DIRECTA, lo que sigue dejando sin espacio de atención a aquellas mujeres que sean afectadas directa o indirectamente por contenidos violentos, discriminatorios o degradantes en los medios de comunicación.

Por otro lado, las medidas propuestas, tanto en el eje de PREVENCIÓN como en el de FORMACIÓN, parecieran basarse en un diagnóstico incompleto de la situación actual, y con confianza en la autorregulación de los medios de comunicación para la creación y reproducción de contenidos libres de violencia. Al respecto, la experiencia permite anticipar que en la mayoría de los casos, los medios de comunicación eligen activamente desconocer las buenas prácticas y las recomendaciones para una

comunicación libre de discriminación y de violencia, por lo cual las medidas propuestas resultan insuficientes en tanto ninguna de ellas revisten carácter reparatorio ni sancionatorio.

Asimismo, las acciones propuestas parecen desconocer el trabajo realizado previamente por los diversos organismos involucrados (AFSCA, Defensoría del Público, Observatorio para la Discriminación en Radio y Televisión, INADI, etc). Un relevamiento más exhaustivo de las acciones realizadas hasta el momento y una evaluación del impacto de las mismas habría permitido realizar un diagnóstico de situación y proponer estrategias concretas que vayan más allá de lo ya existente y planteen soluciones novedosas.

En términos generales, resulta necesario destacar que no se observa en el desarrollo del Plan Nacional un adecuado mapeo de la totalidad de los/as actores/as involucrados/as en la prevención y erradicación de las distintas formas de violencia hacia la mujer, en particular de la violencia mediática. Si bien se hace una mención a la participación de la sociedad civil en la Medida N° 54 ¹⁴, esto se propone como una estrategia a futuro y, tal como está redactado, el Plan no da cuenta de que para su elaboración se haya propiciado la participación directa y significativa de las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil, y demás actores/as involucrados/as. Como recomienda ONU Mujeres, *“las consultas con las organizaciones de la sociedad civil durante la elaboración de los planes de acción nacionales son un requisito mínimo para asegurar que las medidas y estrategias se deriven de los conocimientos especializados existentes y la experiencia práctica y también para fomentar un sentido de identificación con el proceso de formulación de políticas y el plan resultante”*¹⁵.

¹⁴ Consejo Nacional de Mujeres. “Plan Nacional de Acción 2014-2016 para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres”, 2015, Pag. 108.

¹⁵ Onu Mujeres, “Manual de Planes de Acción Nacionales sobre la Violencia contra las Mujeres”, Nueva York, 2012, pág. 19. Recuperado de:

En este sentido, es importante rescatar la noción de ciudadanía comunicacional y la importancia de su participación en el monitoreo de los medios de comunicación y el ejercicio de su derecho a una comunicación libre de discriminación y de violencia. En tal sentido, rescatamos que el Plan propone, en su Anexo II “Programa de Transversalización de Género en la Educación”, dos recomendaciones tendientes a la sensibilización de niñas, niños y adolescentes y la construcción de ciudadanía comunicacional:

“- Desarrollar la capacidad de interpretación crítica de mensajes no explícitos en los textos escritos (*doble sentido, mensajes peyorativos, etc.*);

- Desarrollar la actitud crítica ante los mensajes que transmiten los medios de comunicación social y avisos publicitarios”¹⁶.

Sin embargo, no se presta demasiada atención a otros modos de promoción del ejercicio de la ciudadanía comunicacional, como lo es la sensibilización de las audiencias en relación a los derechos contenidos en las leyes correspondientes, la difusión y utilización de los canales existentes para el monitoreo y denuncia, la implementación de mecanismos efectivos de restauración de derechos vulnerados por los medios de comunicación, y la creación de espacios de participación ciudadana en las instancias de elaboración e implementación de la política pública.

Por último, consideramos importante resaltar que, si bien el Plan hace referencia a la transversalización de la perspectiva de género, no hace mención explícita a la incidencia del Plan en otras políticas públicas. En particular, en relación a la

<http://www2.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2012/7/handbooknationalactionplansonvaw-es%20pdf.pdf?v=1&d=20141013T121840>

¹⁶ Consejo Nacional de Mujeres. “Plan Nacional de Acción 2014-2016 para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres”, 2015, 121.

prevención y erradicación de la violencia mediática y simbólica, pareciera haberse desaprovechado la oportunidad de plasmar en el Plan Nacional un compromiso más firme para incluir la perspectiva de género en forma transversal en las políticas de comunicación pública, particularmente en el escenario del Proyecto de Reforma, Actualización y Unificación de las Leyes de Servicio de Comunicación Audiovisual n° 26.522 y Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones n° 27.078 en el que nos introduciremos a continuación.

Hacia un nuevo marco regulatorio en comunicaciones

En julio del 2016 fueron presentados por el ENACOM los 17 Principios que regirán el proyecto de Ley de Comunicaciones Convergentes que el actual gobierno espera reemplace a futuro tanto a la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (2009) como a la Ley 27078 Argentina Digital, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2014).

Varios de los principios destacan la importancia del pluralismo y la diversidad de voces (2, 5, 10, 11, 16, 17), la igualdad de trato (4) y hacen referencia a la libertad de expresión en su interpretación también como derecho colectivo (4,). Si bien saludamos estas afirmaciones de derechos, se debe tener en cuenta que provienen de la misma gestión que en diciembre del 2015 eliminó mediante decretos de necesidad y urgencia varios de los artículos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) que limitaban la concentración de medios¹⁷. Esta concentración, como indican las investigaciones y los estándares internacionales sobre libertad de expresión y

¹⁷ Los decretos de necesidad y urgencia de diciembre del 2015 elevaron de 10 a 15 la cantidad de licencias de radio y televisión abierta permitidas a nivel nacional para una misma empresa licenciataria y de tres a cuatro las licencias en el orden local; la televisión por cable dejó de estar regulada por la LSCA y pasó a ser considerada un servicio TIC, con lo cual fue eliminado el límite para licencias y porcentaje de dominio de mercado de las empresas del sector; se eliminaron las reglas que la LSCA ponía a la concentración cruzada entre empresas licenciatarias de TV abierta y TV por cable; y se eliminó el límite del 35% de la cobertura de audiencia potencial para emisores de tv abierta y radio, entre otras medidas.

regulación de medios de comunicación, emanados de los tratados de derechos humanos y la interpretación dada por sus órganos de aplicación¹⁸, suele ser un impedimento para el pluralismo y la diversidad, condiciones a su vez centrales para la expresión de colectivos habitualmente discriminados de la comunicación, entre otras, por razones de género.

El Principio 5 menciona la necesidad de no discriminación en una definición acorde a la *Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación (2013)*, considerando las discriminaciones múltiples y la interseccionalidad. Saludamos también esta inclusión llamando la atención sobre dos cuestiones: por un lado, y en la misma línea de la reflexión anterior, ¿es posible combatir profundamente la discriminación en un escenario de concentración de medios? ¿O esto nos limita sólo a la crítica de contenidos discriminatorios sin la posibilidad de disponer de la palabra para generar nuevos relatos inclusivos?

Por otra parte, esta referencia a una noción amplia de discriminación que incluye género y orientación sexual, ¿implicará la no inclusión en un futuro proyecto de ley de medios de comunicación de la necesidad de que los contenidos de los mismos no vulneren los derechos humanos de las mujeres como hoy plantea la LSCA en su artículo 71 en relación a la Ley de Protección Integral de la Violencia con sus figuras de violencia mediática y simbólica? Aplaudimos la inclusión de un artículo sobre discriminación acorde a los estándares de derechos humanos actuales, pero

¹⁸ Los instrumentos de derechos humanos fundamentales que regulan la materia son la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (2000), Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de África (2002), las Recomendaciones de Ámsterdam sobre Libertad en los Medios e Internet de la Organización por la Seguridad y Cooperación en Europa (2003), entre otros. Los principales órganos internacionales y regionales que aplican dichos tratados son la Relatoría Especial sobre la Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas, y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos órganos realizan observaciones generales e informes particulares sobre la situación de los Estados en relación al derecho a la libertad de expresión. Asimismo, a través de dichos documentos, establecen las pautas interpretativas de la normativa internacional aplicable.



reclamamos la continuidad de las figuras jurídicas de violencia simbólica y mediática en un futuro proyecto de Ley de Comunicaciones Convergentes.

En el Principio 9 se señala que quienes integren el organismo de control “*no pueden ser todos del mismo género*”, lo cual lo vemos como un avance en relación a la LSCA que no tenía indicaciones de este tipo. Advertimos a la vez sobre la importancia de que esta “*cuota de género*” abarque la mayor cantidad de instancias del futuro organismo regulador y que, a la vez, no esté limitada, a una o pocas personas de identidad genérica femenina.

El artículo 15 de los Principios señala que el ejercicio del periodismo debe “*promover prácticas autorregulatorias que propendan a la profesionalización, independencia y compromiso ético*”; recalcamos en este sentido lo que señalamos antes: las experiencias de autorregulación no han funcionado. Es necesario transitar experiencias de corregulación –con participación del Estado y la sociedad civil-, porque de lo contrario las buenas intenciones de los códigos de ética de los medios no suelen pasar a la práctica.

Los 17 principios no hacen referencia a un futuro organismo de defensa de las audiencias, lo cual nos parece preocupante en la medida en que se trata de una institución central para el fortalecimiento de las democracias ya que da voz a los reclamos ciudadanos, en este caso sobre los medios de comunicación. A la vez, la experiencia de Argentina con la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, creada en el 2012 a partir de la LSCA, ha sido excelente en la representación de los reclamos de la ciudadanía en cuanto a objetivos no cumplidos o derechos vulnerados de la LSCA. Parte del éxito de la gestión se debió también a la autarquía política y la disponibilidad de recursos económicos de ese organismo, situación que sería deseable se reitere en una institución similar.



Por último, creemos que el diseño de un proyecto de Ley de Comunicaciones Convergentes sería una oportunidad, que no parece haber sido aprovechada hasta el momento en los 17 principios, para transversalizar la perspectiva de género en un futuro proyecto de ley que abordará la situación de los medios masivos pero también de internet. Pensar en el diseño de estrategias que permitan el acceso a los medios de todas las personas sin exclusiones de género, pero también la expresión de voces y la distribución de la palabra y bregar además por una democratización de las estructuras laborales de los organismos de control en todos sus niveles y de los mismos medios de comunicación.

Creemos que no será posible alinear a Argentina en sus compromisos asumidos a nivel global y regional con la Plataforma de Acción de Beijing, la CEDAW y Belém do Pará sin un fuerte compromiso del Estado para acabar con las desigualdades en los medios de comunicación.

Para lograr que los medios sean aliados y no rémoras en la lucha por la igualdad de género es necesario un estado presente que fomente la mirada crítica en la sociedad y la construcción de ciudadanía comunicacional y que, a la vez, haga saber a las empresas de medios que son parte de la sociedad y, por tanto, deben comprometerse con los compromisos que los países han asumido.

Contactos:

Sandra Chaher +54-9-11-69055033/sandrachaher@comunicarigualdad.com.ar

Virginia Pedraza +54-9-351-6072255/vir.pedraza@fundeps.org

María Laura Carone/laucarone@fundeps.org

Agustina Mozzoni/agustinamozzoni@fundeps.org